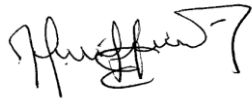


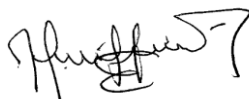
Secretaría.- Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal Tolima. Noviembre 15 de 2022. En la fecha, pasa el presente proceso al Despacho, anexando escrito junto con anexos firmado por la doctora Luz Ángela Rodríguez B.



HECTOR HURTADO ARANGO
Secretario.

CONTROL DE TERMINOS:

Secretaría.- Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal, Tolima. Noviembre 15 de 2022. El 22 de julio de 2022 se da por notificado por aviso al demandado. El 10 de agosto de 2022 venció el término de que disponía el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones. Hubo Silencio. (Inhábiles 23, 24, 30 y 31 de julio de 2022, 6 y 7 de agosto de 2022)



HECTOR HURTADO ARANGO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Armero - Guayabal, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Singular

Banco Agrario de Colombia VS

Andrés Camilo Guerra Bustos

Radicación: 2021-00075-00

Téngase por no contestada la demanda.

El día 8 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago, en contra de Andrés Camilo Guerra Bustos y a favor del banco Agrario de Colombia.

El 21 de abril de 2022 venció el término al demandado para comparecer al proceso para notificarse del auto mandamiento de pago, hubo silencio.

El 22 de julio de 2022, se da por notificado por aviso al demandado.

El 10 de agosto de 2022 venció el termino de que disponía el demandado para proponer excepciones, hubo silencio

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima,

RESUELVE

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de Andrés Camilo Guerra Bustos y a favor de Banco Agrario de Colombia.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior se ordena el remate en pública subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar por cuenta del presente proceso, así como el avalúo de los mismos.

Tercero: Liquídese el crédito con sus intereses, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán de conformidad con lo normado en el artículo 366 Ibidem, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 700.000.00

Cópiese, notifíquese y cúmplase



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez